

CLÁUSULA RC57.- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES U OMISIONES PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O FIANZAS

DEFINICIONES:

ASEGURADO.

Es la persona autorizada como Agente de Seguros y/o Fianzas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar actividades de intermediación, cuyo nombre o denominación aparece en la carátula de ésta póliza.

CASO FORTUITO.

Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre.

COMPAÑÍA.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

DAÑO.

Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación.

DAÑO MORAL.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

FUERZA MAYOR.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado, que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos.

GASTOS DE DEFENSA.

A. El pago de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de alguna Responsabilidad Civil cubierta por la actividad materia del seguro.

B. El pago de los gastos que sea necesario efectuar para la defensa del Asegurado.

PERJUICIO.

Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación.

REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación, que regula las actividades de intermediación del (los) Asegurado(s).

TERCERO.

Persona física o moral afectada por negligencia o impericia del Asegurado, durante la intermediación que realice de algún contrato de Seguros y/o Fianzas.

TERRORISMO.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 1A. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía, dentro del marco de estas condiciones generales, cubre la Responsabilidad Civil en que incurriese el Asegurado, por actos que originen daño y/o perjuicio a algún tercero en sus bienes o en su persona, al haber sido declarado civilmente culpable por negligencia o impericia en el ejercicio de las actividades que tenga autorizadas como Agente de Seguros y/o de Fianzas, según lo previsto en el reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, siempre y cuando dichos actos hayan ocurrido durante la vigencia de esta póliza, la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, esta póliza ampara los gastos de defensa, así como la responsabilidad en que incurra el Asegurado por actos u omisiones de sus trabajadores, dependientes o auxiliares, que en el ejercicio de las actividades señaladas ocasionen un daño o perjuicio a un tercero.

CLÁUSULA 2A. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

A. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir y reclamarse conforme a esta póliza, es la Suma Asegurada indicada en la carátula de la misma.

B. El pago de los gastos de defensa quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el inciso anterior.

CLÁUSULA 3A. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 1. Dinero, otros signos pecuniarios, metales amonedados, títulos de crédito, valores, mercancías, promesas de pago y documentos negociables; así como todo tipo de portadores electrónicos de datos y su contenido, tales como pero no limitados a discos flexibles o duros, cintas, unidades extraíbles.**
- 2. Responsabilidades y/o reclamaciones extrajudiciales o judiciales notificadas o no al Asegurado, derivadas de hechos ocurridos fuera de la vigencia de esta póliza.**
- 3. Daño moral.**

- 4. Responsabilidades provenientes de la comisión de cualquier delito tales como pero no limitados a:**
 - * Abuso de confianza.
 - * Calumnias.
 - * Despojo.
 - * Encubrimiento.
 - * Falsedad.
 - * Fraude.
 - * Injurias y difamación.
 - * Revelación de información.
 - * Robo.
- 5. Responsabilidades por disposición indebida de primas cobradas.**
- 6. Responsabilidades del Asegurado cuando no cuente con autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para las operaciones, ramos y subramos en que se desempeñe.**
- 7. Los daños, perjuicios y pérdidas consecuenciales derivados de su suspensión, inhabilitación o revocación de su autorización, ordenada por cualesquiera autoridades.**
- 8. Pago de sanciones, incluyendo multas, impuestas por cualquier autoridad.**
- 9. Responsabilidades resultantes de insolvencia, suspensión de pagos, concursos o quiebra de Compañías de Seguros y/o de Fianzas.**
- 10. Demandas provenientes de personas físicas o morales que no deriven de la actividad de intermediación del Asegurado.**
- 11. Responsabilidades originadas por la actuación del Asegurado ante personas morales con las cuales tenga el carácter de Accionista, Consejero, Director, Socio, Administrador, Gerente u otras funciones directivas.**
- 12. Responsabilidades frente a Compañías de Seguros y/o de Fianzas.**
- 13. Responsabilidades por intermediación en Reaseguros o retrocesiones.**
- 14. Responsabilidades derivadas por la no contratación o renovación de una póliza de seguros y/o fianzas, sus coberturas y/o sus condiciones, cuando la Compañía de Seguros y/o de Fianzas le haya manifestado por escrito la no aceptación.**
- 15. Responsabilidades del Asegurado originadas por la realización de cualquier actividad diferente a las que tenga autorizadas como Agente de Seguros y/o de**

Fianzas, según lo previsto en el reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, tales como, pero no limitados a: asesorías jurídicas, contables y/o financieras; asesorías para prevención de riesgos, servicios de administración de cualquier bien.

16. Responsabilidades derivadas de hechos u omisiones ocasionados dolosamente.

17. Responsabilidades del Asegurado ante cualquier persona física por las que el Asegurado, sus consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con funciones directivas, sean civilmente responsable(s), dependan económica mente o tenga(n) algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado.

18. Responsabilidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

19. Terrorismo y sabotaje.

CLÁUSULA 4A. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado tiene o contrata con otra(s) Compañía(s) pólizas contra los mismos riesgos y por el mismo interés, tendrá la obligación de declarar a la Compañía por escrito los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito o no hace la declaración señalada en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 5A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro, la Compañía estará facultada a exigirle al Asegurado y/o contratante en caso de siniestro indemnizable por esta causa, el reembolso de lo pagado.

Se considerará de especial atención cualquier agravación resultante de:

A) Cualquier proceso penal, mercantil, civil o administrativo en contra del Asegurado, sus consejeros, directores, socios, administradores, gerentes, cualquier otra persona con funciones directivas, sus trabajadores y/o auxiliares que en el ejercicio de las actividades que se tengan autorizadas como Agente de Seguros y/o de Fianzas, según lo previsto en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, por delito o falta que pueda llevar aparejada la imposición de las sanciones de: Suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, suspensión o disolución de la sociedad.

B) La promulgación de normas que modifiquen: las facultades de acción de la actividad del Asegurado o sus obligaciones frente al público.

2. En caso de existir Agravación del riesgo, la Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, la participación del Asegurado en la pérdida o las condiciones del seguro.

CLÁUSULA 6A. PRIMAS

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: Anual, semestral, trimestral o mensual. La forma de pago convenida se indica en la carátula de esta póliza. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada período de pago. Se entiende por período de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de esta póliza, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada período de pago. Dicho término se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, D.F., el cual se señala en la carátula de esta póliza o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer con cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques, en los términos especificados en la solicitud, en este caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente de la prima, hará prueba suficiente de dicho pago.

La Compañía podrá reclamar del Asegurado el pago de la prima cuando el contratante que obtuvo esta póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

CLÁUSULA 7A. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y/o el tercero o sus representantes y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciera falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8A. INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía fijará la indemnización tomando en cuenta el valor del interés asegurado en la fecha del siniestro. Cuando dicho siniestro afecte bienes o cause algún daño material, pérdida y/o destrucción de documentos, la Compañía podrá optar por reponerlos o bien pagar en efectivo el valor de los mismos a la fecha del siniestro. En toda indemnización se aplicarán las deducciones correspondientes, sin exceder de la Suma Asegurada.

Tratándose de documentos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los documentos afectados por cualquier riesgo cubierto, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del documento, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLÁUSULA 9A. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 19A. De estas condiciones generales denominada "Disposiciones en Caso de Siniestro".

CLÁUSULA 10A. INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 11A. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, por lo que las indemnizaciones de reclamaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la Suma Restante. Sin embargo, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado y aceptación de la Compañía, ambas formuladas por escrito. El Asegurado deberá de realizar el pago de la prima a prorrata a partir de la fecha en que haya solicitado la reinstalación y hasta el término de la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA 12A. TERRITORIALIDAD

Para los efectos de esta póliza, sólo se considerarán aseguradas las actividades de intermediación realizadas bajo la Legislación Mexicana dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 13A. JURISDICCIÓN

La presente póliza cubre solamente reclamaciones y/o demandas realizadas y/o presentadas dentro de los Estados Unidos Mexicanos y/o ante autoridades mexicanas competentes, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil Vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 14A. CAMBIOS

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o contratante y la Compañía, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o Contratante acepta que en caso de que se modifiquen las presentes condiciones generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante o el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 15A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas.

CLÁUSULA 16A. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 17A. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente póliza deberá efectuarse por escrito en el domicilio de la Compañía indicado en la carátula de esta póliza.

Asimismo, los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado y/o Contratante o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca.

CLÁUSULA 18A. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los Artículos 50-BIS y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

CLÁUSULA 19A. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO

1. AVISO: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle por escrito, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta la cantidad que se obligó a pagar por concepto de gastos de defensa.

2. **COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- * A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa.
- * A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- * A comparecer en todo procedimiento.
- * A otorgar poderes en favor de las personas que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- * Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.
- * Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO EN LAS DISPOSICIONES DE LOS PUNTOS ANTERIORES, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO.**

4. **RECLAMACIONES Y DEMANDAS:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o acordado que implique reconocimiento de responsabilidad, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Las reclamaciones por daño, pérdida y/o destrucción de documentos relacionados con el seguro procederán conforme al siguiente orden:

PRIMERO: En caso de pérdida de documentos, el Asegurado procederá a una búsqueda diligente.

SEGUNDO: El Asegurado deberá de levantar una constancia circunstanciada ante la autoridad competente en la que conste cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos.

Tercero: La Compañía determinará si procede efectuar gestiones extrajudiciales, judiciales o técnicas para obtener la restauración o la reposición de documentos. Los gastos y costos serán por cuenta de la Compañía.

5. **BENEFICIARIO DEL SEGURO:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

6. **REEMBOLSO:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

7. **SUBROGACIÓN:** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060,
Ciudad de México

RC57
CÓDIGO DE CLÁUSULA

(agrupación)
AGRUPACIÓN

(familia)
FAMILIA

embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 20A. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, misma que se especifica en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 21A. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

SEGUROS INBURSA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de julio de 2007, con el número CNSF-S0022-0057-2007/CONDUSEF-001087-01".